

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 00610 00

HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADOS: JAIME CASAS

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene de los deudores y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor de a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **JAIME CASAS** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARE No. 133200078513

1.1. POR CAPITAL ACELERADO

Por la suma de **\$36.772.837⁴²**, por concepto de capital insoluto, respecto del pagaré allegado como base de ejecución

1.2. POR CUOTAS EN MORA

Por la suma de **\$2.416.639⁶⁰** pesos m/cte. por concepto de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

No. CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	31/05/2021	\$ 177.165,80
2	30/06/2021	\$ 178.578,55
3	31/07/2021	\$ 180.002,56
4	31/08/2021	\$ 181.437,92
5	30/09/2021	\$ 182.884,73
6	31/10/2021	\$ 184.343,08
7	30/11/2021	\$ 185.813,06
8	31/12/2021	\$ 187.297,76
9	31/01/2022	\$ 188.788,27
10	28/02/2022	\$ 190.293,70
11	31/03/2022	\$ 191.811,13
12	30/04/2022	\$ 193.340,66
13	31/05/2022	\$ 194.882,38
	TOTAL	\$ 2.416.639,60

2. PAGARE 457021503789756

2.1. Por la suma de **\$1.992.429⁰⁰**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, 17 de junio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, siempre y cuando no supere la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P. o Decreto 806 de 2020, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

5. Decretase el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50C-1601591 Y 50C-1601745** objeto del proceso. Oficiese.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al Alcaldía Mayor de Bogotá; Alcaldía local del lugar en donde se encuentre el inmueble a quien se le librará el respectivo despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nómbrese como secuestre a quien aparece en el acta anexa, a quien el comisionado deberá comunicar su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso. Señalase como honorarios al secuestre designado la suma de \$200.000.

6. Reconocer al doctor **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, el artículo 78 del CGP., en aras de evitar nulidades procesales futuras y brindar una adecuada prestación al servicio de justicia, se requiere a la apoderada actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar si la dirección de correo electrónico incorporada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a3c396e63543ecae15ee514b729263b4ebc477fe6c37b5500a3eb6cfbcef7b**

Documento generado en 22/06/2022 08:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>